"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Firma Digital
Firmado digitalmente por HERRERA VILLAR Javier Abad FAU 20602789137 soft
Presidente De La Csj De Huaura
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.02.2025 09:26:58 -05:00

Huacho, 17 de Febrero del 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000189-2025-P-CSJHA-PJ

VISTOS:

- Ley N° 29824 de Justicia de Paz.
- Reglamento de la Ley 29824, aprobado por D.S. 007-2013-JUS.
- Resolución Administrativa N° 537-2023-P-CSJHA-PJ de fecha 09.06.2023
- Documento de fecha 11.02.2025
- Informe N° 00003-2025-ODAJUP-P-CSJHA-PJ de fecha 14.02.2025
- Expediente SGD: 000952-2025-MUP-GA, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa y representa al Poder judicial en el Distrito Judicial a su cargo, encontrándose facultado para dictar disposiciones administrativas y controlar el cumplimiento de las mismas, a fin de mejorar el funcionamiento y organización de los órganos jurisdiccionales y administrativos que forman parte del Distrito Judicial a su cargo, cautelando la pronta administración de justicia.

SEGUNDO. - La Justicia de Paz es importante para generar confianza en la sociedad sobre todo en las poblaciones o comunidades más lejanas y de difícil acceso del territorio nacional. La Justicia de Paz es un órgano integrante del Poder Judicial cuyos operadores solucionan conflictos y controversias preferentemente mediante la conciliación y a través de decisiones de carácter jurisdiccional, conforme a los criterios propios de la justicia de la comunidad y en el marco de la Constitución Política del Perú.

TERCERO. - Con Resolución Administrativa N° 537-2023-P-CSJHA-PJ de fecha 09.06.2023 la Presidencia de Corte designó al ciudadano Erasmo Simeón Pardo Poma en el cargo de Juez de Paz del Juzgado de Villa de Pirca del distrito de Atavillos Alto y provincia de Huaral, no contando con accesitarios

CUARTO. - Que, mediante documento de fecha 11.02.2025 el ciudadano Erasmo Simeón Pardo Poma presentó su renuncia al cargo de Juez de Paz de Villa de Pirca, alegando motivos personales.

QUINTO. – Que, mediante Informe N° 00003-2025-ODAJUP-P-CSJHA-PJ la Coordinadora de la ODAJUP recomienda se acepte la renuncia del ciudadano del ciudadano Erasmo Simeón Pardo Poma al cargo de Juez de Paz de Villa de Pirca del distrito de Atavillos Alto y provincia de Huaral y al no contar con accesitarios se encargue al ciudadano Francisco Masgo Morales, en su condición de Juez de Paz del Juzgado de San José de baños hasta la designación de un nuevo Juez de Paz por elección popular.

Firma Digital
Firmado digitalmente por QUINTANA SAAVEDRA Lidia Elsa FAU 20602789137 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.02.2025 16:11:37 -05:00

SEXTO.- Que, en cuanto a la solicitud de renuncia, el artículo 4° de la Ley 29824 de Justicia de Paz, describe los derechos de los Jueces de Paz, describiéndose en el inciso

Firma Digital
Firmado digitalmente por ENRIQUE MEJIA Hellen Lizeth FAU 20602789137 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.02.2025 15:59:58 -05:00

11)[1] el derecho a renunciar al cargo, en dicho contexto corresponde acceder a lo solicitado, considerando lo dispuesto en el inciso 2) del artículo 9° de la Ley N° 29824 de Justicia de Paz, Ley, que a la letra señala *"El cargo de Juez de Paz termina por … 2. renuncia desde que es aceptada (…)"*, en relación a ello el inciso 12.1)[2] del artículo 12° del Reglamento de la Ley 29824 aprobada por aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2013-JUS señala que la renuncia sólo puede hacerse efectiva a partir de la publicación de la resolución administrativa que disponga el cese por la causal de renuncia, bajo esta disposición la solicitud será aceptada a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa

SEPTIMO. - En cuanto la atención del Juzgado de Paz de Villa de Pirca, la Ley hace referencia que ante la renuncia del Juez titular corresponde asumir a los accesitarios, sin embargo, atendiendo que dicho procedimiento se encuentra imposibilitado en razón que el Juzgado en mención no cuenta con accesitarios, a fin de garantizar el funcionamiento del Juzgado de Paz, corresponde que se disponga el encargo del Juzgado al más próximo, siendo el Juzgado de Paz de San José de Baños del distrito de Atavillos Alto y provincia de Huaral, a cargo del ciudadano Francisco Masgo Morales.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 90° incisos 1)[3], 3) [4] y 9)[5] del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del Artículo 9°del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras[6].

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR a partir de la fecha la renuncia presentada por el ciudadano Erasmo Simeón Pardo Poma al cargo de Juez de Paz de Villa de Pirca del distrito de Atavillos Alto y provincia de Huaral, debiendo proceder a realizar la respectiva entrega de cargo al encargado mediante acta, de todos los bienes patrimoniales, los expedientes, la medalla, credencial, sellos, legajos u otros documentos del juzgado, bajo responsabilidad penal, civil y administrativa que señala la Ley, remitiendo una copia del acta de entrega a la oficina de ODAJUP de esta Corte Superior de Justicia.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR el Juzgado de Paz de Villa de Pirca, del distrito de Atavillos Alto, provincia de Huaral al ciudadano Francisco Masgo Morales, en su

---

[1] *Artículo 4. Derechos*
El juez de paz tiene derecho a:
(…) 11. Renunciar al cargo ante la respectiva Corte Superior de Justicia. (…)
[2] *12.1 El Juez de Paz podrá presentar su renuncia ante el Juez Decano de la provincia, quien elevará la misma a la Corte Superior respectiva. La renuncia sólo puede hacerse efectiva a partir de la publicación de la resolución administrativa que disponga el cese por esa causal. El Juez de Paz renunciante dejará el cargo una vez que se apersone su reemplazante*
[3] *"(…) Representar al Poder Judicial, en su respectivo Distrito Judicial."*
[4] *"(…) Dirigir, la aplicación de la política del Poder Judicial en su Distrito en coordinación con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial."*
[5] *"(…) Ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos."*
[6] *Aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ-PJ del 14 de marzo de 2018.*

condición de Juez de Paz del Juzgado de San José de baños hasta la designación de un nuevo Juez de Paz por elección popular.

ARTICULO TERCERO: PONER la presente Resolución Administrativa en conocimiento de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz, del renunciante, del Juez designado y de los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

JAVIER ABAD HERRERA VILLAR
Presidente de la CSJ de Huaura
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

JHV/hem